Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que esta à cargo de Don Pedro Martinez, à 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritos.



Se admitten auscriciones para fuera de esta Ciudad à 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al

Los reclamaciones oficiales se harán af Sr. Gefo político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porre, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

CODIERNO POLITICO DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 219.

Repetidas son las amonestaciones dirigidas en diferentes épocas á los Ayuntamientos constitucionales para la solvencia de sus respectivos descubiertos á la empresa del Boletin oficial; si bien algunos han llenado su deber no faltan otros que desatendiendo, y aun abusando de la lenidad, tanto de mis antecesores como de la que á mi me caracteriza, siguen en la apatia desatendiendo tan precisa y sagrada obligacion, viendome por lo tanto en el duro caso de dirigirme á los morosos previniendoles que si para el último dia del corriente mes no hubiesen satisfecho á la empresa sus respectivos descubiertos, dispondré pasen comisionados con las oportunas dietas á costa de los que desatendiendo esta mi última amonestación no los hagan esectivos. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 13 de Diciembre de 1839,-Ramon Lopez de Haro .= Señores de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia

Circular número 220.

Para que la redaccion de la cuenta general de los documentos del ramo de protección y seguridad pública espendidos en el presente año, en esta provincia, que debe redactar su sección de Contabilidad de este Gobierno político, no sufra el menor retraso ni entorpecimiento, no puedo

menos de encargar á los Alcaldes constitucionales á cuyo cuidado ha estado la espendicion de dichos documentos, la mas esacta observancia de cuanto se previene en la circular de 15 de Diciembre del año prócsimo pasado inserta en el Boletin oficial núm. 100 de 16 del mismo. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Diciembre de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Sres. Alcaldes constitucionales encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALEACETE.

Subdelegacion de Rentas del partido de la Capital.=Habiéndose procedido en esta subdelegacion con arreglo á Reales órdenes al arriendo en publica subasta de la renta de Aguardiente y Licores, ha resultado en el último remate celebrado en 30 de Noviembre último quedar arrendado en favor del postor mas ventajoso al derecho de la venta esclusiva al por menor de dicho articulo y cobro de derechos de las que se ejecuten al por mayor en Albacete, Tobarra, Nerpio, Jorquera y Lietor: y no habiendo habido licitadores para los demas pueblos que componen el partido de la capital, se anuncia á los Ayuntamientos de los mismos para que con la obligacion de pagar a la Hacienda nacional la cuota que en este año por el encabezameinto de dicha renta les resulta, puedan subarrendar los derechos ó establecer el Estanco de lo mismo en los términos que se practicó con las demas especies de Millones. Chinchilla 1.º de Diciembre de 1839.=C, I. I.=Ma7 riano Serrano .- Señores Presidentes y Ayuntamientos de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Algunos Ayuntamientos se han quejado á esta Diputacion de la falta de otros, que miran con indiferencia el pago de la matanza de animales dañinos que se halla mandado por ley, y és una de las cargas ordinarias de los fendos municipales, resultando de aqui su multiplicacion con grave dano de la ganaderia de la provincia; y en su consecuen-cia, en sesion de 1.º del que rige, acordó prevenir a todas las justicias y Ayuntamientos de la misma, que sin pretesto ni escusa alguna satisfagan aquellos pagos por la escala que está señalada en la ley recopilada, evitando la repeticion de nuevas quejas: pues si se diesen procederá esta Corporacion en la manera que hubiese lugar contra los omisos, para que tenga cumplido efecto esta disposicion, la cual se hara saher al público por bando, bajo la responsabilidad de los Alcaldes. Dios guarde à VV./muchos años. Chin-chilla 9 de Diciembre de 1839.—El Presidente, Ramou Lopez de Haro. - Valeriano Perier y Valleje, secretario .- A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

OTRA.

Es tan general el escandalo que ha cau sado el abandono con que por las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, se mira la conservacion de los montes que se talan y destruyen arbitrariamente por todas partes, caminando con celeridad a su total ruina, que el Gobierno de S. M. y las Autoridades todas, à quienes incumbe contener un desorden de tan grave trascendencia, se han esplicado en terminos muy energicos, para que se ponga fin pronto à este desenfreno, que si se deja cundir por mas tiempo, ha de privar á la generacion presente de los préciosos beneficios que trae consigne el mantener y acre-centar los arbolados silvestres, de donde se se provee à la necesidad de maderas de construccion, de combustible, de pastos y abrigo à la ganaderia, continuacion de las llubias y mejora de la salubridad atmosférica; y escitada esta corporacion por la Direccion gene-ral del ramo, y conducto de este Gobierno politico, con el objeto de que se adopten providencias eficaces que repriman tan graves males, acordo en sesion de 1.º del que rige, divigirse a los Ayuntamientos, para que inmediatamente procedan à nombrar el número suficiente de guardas celadores en los pue-blos donde no los hubiese, y que asi á es-tos, como á los que existan, les encarguen la mas rigorosa vigilancia que impida la tala desordenada de los montes y plantios, bajo de toda responsabilidad de los mismos para con

las corporaciones municipales, y de estas para con la Diputacion, dandose conocimiento de esta determinacion, como se ha hecho, al Sr. Gese político, á sin de que por su parte se sirva egercitar su autoridad vigorosa sobre los Alcaldes y Ayuntamientos omisos en el cum-plimiento de este principal encargo. Dios guar-de á VV. muchos años. Chinchilla 9 de Diciembre de 1839 .- E. P .- Ramon Lopez de Haro. Valeriano Perier y Vallejo, Srio. 1 los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMOR-

TIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Nota de las fincas rusticas urbanas y procedentes de las comunidades religiosas que á solicitud de particulares y con arreglo al real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de 1.º de Marzo siguiente, han sido tasadas para su enajenacion y son las siguientes.

Pertenecientes à los Religiosos Agustinos de Albacete.

Primera suerte ó mitad á la derecha de una labor con casa de campo que se nom-bra Pozo-Majano, sita en la jurisdiccion de Albacete, compuesta de 160 fanegas 10 celemines de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella ni la otra mitad, arrendada toda hasta 15 de Agosto de cada año segun costumbre del pais á la octava de su producto tasada en 12153 rs. y capitalizada en 8520 rs, vn.

2. Id. id. id. de 112 fanegas 5 celemines de tierra, tasada en 9.517 rs. 12 mrs. y capitalizada en 6.240 rs. vn.

Id. á Justiniánas de id.

Primera suerte ó mitad á la de otra id id. Pasa con Sol, de 204 favegas 5 celemines de tierra sin que resulte carga alguna contra ella, ni la 2." mitad, arendada como la anterior, tasada en 19163 rs. y capita-lizada en 15.270 rs. vn.

2.ª id. id. id., de 203 fanegas 3 celemines de tierra, tasada en 26.564 rs. 12 mrs. y

capitalizada en 26.080 rs. vn.

Primera id id id., deotra id id del Viso, de 138 fanegas de tierra sin que resulte carga alguna contra ella ni la 2. mitad, arrendada como la anterior; tasada en 14518 rs. y capitalizada en 12200 rs. vn. 2.ª Id. id. id. 211 fanegas de tierra ta-

sada en 16386 rs. y capitalizada en 12000

Una lahor con casa nombrada Mal-pelo, id. id., de 203 fancgas 11 celemines de tier-

ra sin que resulte carga alguna contra ella arrendada como las anteriores, tasada en 25597

rs. y capitalizada en 15240 rs. vn. Otra id. id. id. Romica id. id. de 629 fanegas de tierra como la anterior, tasada en 62566 rs. 12 mrs. y capitalizada en 49920

Y para noticia de los interesados y que manificaten por escrito al Sr. Intendente dentro del termino de ocho dias si estan o no conformes con los capitales mayores que á cada una se fijan y se hallanan á su pago, se inserta en este periódico oficial. Chinchilla 30 de Noviembre de 1839.—El C. P.—Santiago Alvarruiz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILI-

TAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Intendencia militar del distrito de Valencia. El Exemo. Sr. Intendente general militar con fecha 7 del actual me dice lo que sigue. El Exemo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me comunicó con fecha 31 de Diciembre del año ultimo de Real orden lo siguiente.-He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de haber solicitado la Diputacion provincial de Granada en 13 de Octubre ultimo por conducto del Ministerio de la Gobernacion, que se amplie el termino fija-do en la regla 8.ª de la Real orden circular de 9 de Junio ultimo para admitir á liquidar los recibos de suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército; y enterada S. M. ha tenido à bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. S. y por el Interventor general militar en 13 del corriente mes, que durante la guerra se admitan á liquidar los enunciados recibos de suministros en los tres meses siguientes al en que se hubiese verificado el insinuado suministro sin mas prorroga. Lo que trastado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes à su puntual cumplimiento por esas oficinas militares. Y de acuerdo con el Sr. Interventor militar de este distrito, he acordado que la anterior Real orden tenga efecto en el mismo desde la fe-cha en que está comunicada por el Exemo. Sr. Intendente general militar, para lo cual la traslado á V. á fin de que por su par-te le de exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos aŭos. Valencia 30 de Noviembro de 1839.-Felipe Fernandez Avias.-Sr. Ministro de Administracion militar de Albacete.«

Lo que se hace saber à los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que desde luego tengan entendido, que esta Real orden principiarà à tener esecto desde el mes de

Noviembre proximo anterior; en el concepto que todo suministro que se facilite à las tropas, deberá ser presentado antes de finalizar los tres meses al en que se haya verificado, en la comision de esta provincia; seguros de que trascursos aquellos, no se admitirá á liquidacion ningun espediente. Chinchilla 6 de Diciembre de 1839.—Tomás Boiguez.

OTRA.

Intendencia militar del Distrito de Valencia.=El Sr. Intendente del ejercito del Centro con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.=El Sr. Brigadier Gefe del E. M. G. me dice con fecha 29 de Noviembre último lo que sigue.=La escasez de Cebada que se esperimenta ha determido al Exemo. Sr. General en Gese á disponer que por ahora y hasta que las cir-cunstancias lo permitan, no se socorra á la caballeria mas que con la racion de seis cuartillos de Cebada: cesando el suministro estraordinario de dos mas que se le daban. Lo cual digo á N. S. de orden de S. E. para su inteligencia y cum-plimiento. Y lo traslado á V. S. para los propios fines, esperando se sirva disponer la circulacion de esta disposicion á todos los comisarios de guerra de los puntos de la comprension de este distrito.=Lo que trascribo á V. para su mas puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en la inteligencia que por la anterior disposicion queda resuelta la consulta que V. me hizo en escrito de 29 de Octubre pasado sobre el suministro de que se trata. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 2 de Diciembre de 1839. =P. I. D. S. I. M., Juan Roges .= Señor Ministro de Administracion Militar de Albacete.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, para que desde el momento que reciban esta circular, le dén el mas exacto cumplimiento, abona ndo unicamente celemin y medio de cebada á toda clase de Caballeria por cada racion, inclusa la de los depósitos de instruccion y caballos convalecientes; en el concepto de que no se les admitira en liquidacion la que escediese á aquella cantidad. Chinchilla 9 de Diciembre de 1839. El Comisario de Guerra.=Tomas Boiguez.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Estado que manifiesta las liquidaciones de suministros practicadas por esta Comision en el mes que sina, á los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresant

PUEBLOS.	Importe de las	liquida	ciones. Epoca á que corresponde.
Alcalá del Jucar.	. { 202,: 5642,.	17) 25 }	Agosto y Setiembre de 1839.
Alpera	. 503	25	Sctiembre y Octubre de id.
Bonillo		8 10 4 2 8	Tercer trimestre de 1838. 4.° id. de id. 1.° id. de 1839. 2.° id. de id. 3.° id. de id.
Bonete	031 729 170 069 085	21 21 23 21 14	Mayo de id. Junio de id. Julio de id. Agosto de id. Setiembre de id.
Carcelen	315	28	2.º trimestre de id.
Letúr ; .	. { 025 1680 :	8 12	1.° y 2.° id. de id. 3.° y 4.° id. de 1838.
Munera	056 025 227 326 268	8 14 10 31 19	Marzo de 1839. Abril de id. Junio de id. Id. de id, Julio de id.
Minaya,	.\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	12 7 17½ 15	Encro y Febrero de id. Abril y Mayo de id. Junio de id. Julio de id.
To	otal41900.	111/2	

Chinchilla 30 de Noviembre de 1839.=M. A. M.=Tomás Boiguez.=D. P.=Ramon Barnuevo.

Continúa la lista nominal de los electores que han concurrido á votar en las segundas elecciones para completar la terna de Senador por esta provincia.

Concluye el distrito de Letur. Gines Represa

Manuel Valero Arguello
Manuel Gimot
Manuel Pinter
José Romero Cuenca
Francisco Muñoz Sanchez
Vicente Martinez Ballesteros
Domigo Erhas
Pedro Peña

Gines Represa
Salbador Navarro
José Antonio Guerrero
Juan Moreno Gomez
Lorenzo Garcia
Juan Erbas Peña
José Valero Jorge
Juan Gines Carcia
Lorenzo Sanchez
Felix Erbas

Juan Yta
José Tomas Errero
Sebastian Valero Jorge
Pedro Garcia Guirao
Vicente Gomez
José Martinez Sanchez
Juan Lopez Orihuela
Juan Antonio Ruiz
José Ortuño
(Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.